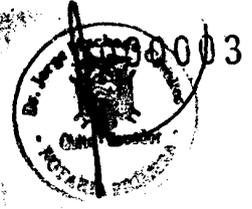




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA:

"RADIORUMBA 94.5 S.A."

CAPITAL SOCIAL:

S/.5'000.000

DI 3 COPIAS f.f.f..

Escritura número ocho-
cientos setenta y dos .
En la ciudad de Quito,
Distrito Metropolitano,
Capital de la República
del Ecuador, hoy viernes
doce (12) de Junio
de mil novecientos noven-
ta y ocho: ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS,
Notario Primero de este cantón, comparecen las
siguientes personas: ¹FREDDY RAMON MORENO MORA, de
estado civil casado, por sus propios derechos; ²GUIDO
FRANCISCO MORENO MORA, de estado civil casado, por sus
propios derechos; ³JORGE ENRIQUE GARCIA ROMO, de estado
civil divorciado, por sus propios derechos; y, ⁴NARCISA
DE JESUS PINZON MACIAS, de estado civil divorciada, por
sus propios derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
y residentes en esta ciudad de Quito-Ecuador,
legalmente capaces, a quienes de conocer, doy fe; bien
instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura que a celebrarla proceden
libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me
entregan cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase
insertar la siguiente escritura de constitución

simultánea de una compañía anónima denominada **RADIORUMBA 94.5 S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura el Señor **FREDDY RAMON MORENO MORA**, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor **GUIDO FRANCISCO MORENO MORA**, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor **JORGE ENRIQUE GARCIA ROMO**, de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, la señora **NARCISA DE JESUS PINZON MACIAS**, de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito. Los comparecientes por sus propios derechos, elevan a Escritura Pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Con la denominación objetiva **RADIORUMBA 94.5 S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La Sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



presentes estatutos, sus reglamentos y disposiciones legales que fuesen aplicables. ARTÍCULO

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.— El objeto social de la compañía es: a) La realización por cuenta propia y ajena de actividades industriales y comerciales necesarias para la importación, exportación, distribución, comercialización, prestación de servicios, mantenimiento, instalación y compra-venta de insumos, equipos accesorios y demás implementos relacionados con emisoras de radio. b) Realización de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos relativos a actividades de radiodifusión, televisión, prensa y publicación, la promoción de espectáculos, actividades artísticas, eventos culturales, deportivos, comerciales, ferias y concursos. c) realización de encuestas y edición de publicaciones. La empresa podrá ejercer actividades y negocios publicitarios y de relaciones públicas, así como realizar trabajos de asesoramiento y coordinación relacionados con esas actividades. d) La empresa realizará investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, dedicándose además a la selección y evaluación de personal. e) Para el cumplimiento del objeto social, la empresa podrá celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales. Podrá realizar toda clase de actos civiles y

operaciones mercantiles permitidas por la ley. Importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines, girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos, concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones de interés en ella, siempre que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con las mismas o puedan servir para el desarrollo de su objeto social o a la propáganda de las mismas y efectuar, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía. f) En general, llevar a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, y tener y ejercer todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones de mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la compañía



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO: ORGANOS SOCIALES.-** Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Presidente y Gerente General; la fiscalización será ejercida por el funcionario que la Junta General designe. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEPTIMO: AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le

corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Presidente, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



sin modificación del orden del día. y se expresará en la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.

ARTICULO NOVENO: QUÓRUM.— La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO.— Las Juntas General

serán dirigidas por el Presidente o quien le subroga
en su falta por la persona que designe la Junta como
Presidente ocasional. Actuará como Secretario el
Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos
especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar
un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- Sin embargo de lo dispuesto en los
artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y
quedará validamente reunida en cualquier tiempo y en
cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
el capital pagado y los accionistas acordasen, por
unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del
día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de
nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas
que representen el ciento por ciento del capital
pagado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL VOTO, RESOLUCIONES**

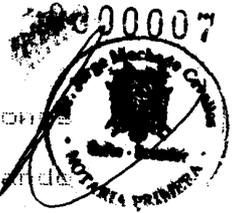
Y LAS ACTAS.- Cada acción da derecho a un voto en
proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las
Juntas Generales se adoptarán por el voto favorable de
la mitad más uno del capital pagado representado en la
respectiva Junta. Pero para que la Junta General pueda
acordar cualquier reducción o aumento del capital
social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo
de duración de la compañía o acordar la disolución o
liquidación de la misma antes del plazo señalado en
este contrato social y reformarlo, se requerirá la
mayoría especial de por lo menos las dos terceras



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. De cada Junta General se elaborara un acta, la que constara en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a un comisario y su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro

asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios sustanciales dentro del objeto social, j) autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras compañías. ARTICULO

DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer individualmente la representación judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General;
- c) Designar a los empleados administrativos de la compañía y determinar sus funciones y remuneraciones, con facultad de removerlos.
- d) Presentar a consideración de la Junta General el informe de labores, el balance anual, las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico de la compañía;
- e) Enajenar y comprar bienes muebles, inmuebles, derechos de filmación y radiodifusión a personas naturales o jurídicas y/o extranjeras, que tengan relación con el objeto social de la empresa;
- f) Designar a los técnicos y asesores que requiera la administración social, determinando sus funciones entre



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



las cuales no constara la representación legal; y remuneraciones con facultad de removerlos; g) Realizar todas las gestiones, actos y contratos afines o conexos con el objeto social y las demás atribuciones y deberes señalados por la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-

NOMBRAMIENTO, DURACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.

En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios de la compañía; b) Subrogar, en caso de falta temporal, al Presidente de la compañía con todas las facultades y obligaciones a él conferidas. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-** **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario designado por la Junta General que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos

particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.

CAPITULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios liquidados, por lo menos el diez por ciento de estos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias. **ARTICULO VIGESIMO**



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0100009

SEGUNDO.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El capital social de RADIORUMBA 94.5 S.A. ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento por los accionistas fundadores. SEGUNDA.- En consecuencia, el cuadro del capital social, con el detalle del capital suscrito y pagado, queda así: - - -

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. - - - - -

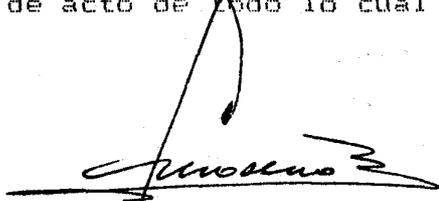
| ACIONISTA | CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO | CAPITAL PAGADO NUMERARIO | % | NUMERO DE ACCIONES |
|-------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----|-----------------------|
| FREDDY MORENO M. | 3'250.000 | 1'625.000 | 65 | 3.250 |
| NARCISA PINZON M. | 1'250.000 | 625.000 | 25 | 1.250 |
| GUIDO MORENO M. | 250.000 | 125.000 | 5 | 250 |
| JORGE GARCIA R. | 250.000 | 125.000 | 5 | 250 |
| T O T A L | 5'000.000 | 2'500.000 | 100 | 5.000 |

TERCERA.- Los comparecientes quedan autorizados para realizar todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta escritura de constitución y quedan facultados para cumplir con las obligaciones que la Ley establece para los fundadores. CUARTA.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte de los accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta

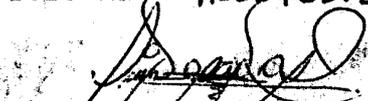
COPY

que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Rodrigo Bermeo R., afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil trescientos treinta y cuatro). Se agrega el comprobante de pago de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



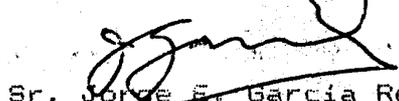
Sr. Freddy R. Moreno Mora

C.C. No. 09.03343515



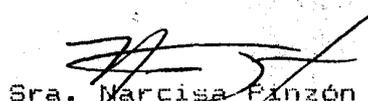
Sr. Guido F. Moreno Mora

C.C. No. 0600782692



Sr. Jorge E. García Romo

C.C. No. 170165269-3

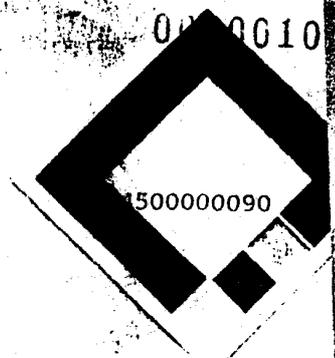


Sra. Narcisa Finzón Macías

C.C. No. 09.0856959.3

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

000010



CERTIFICAMOS

QUITO, 9 DE JUNIO DE 1998
Ciudad y fecha

Que hemos recibido de

| | |
|-----------------------|--------------------|
| FREDDY MORENO MORA | \$1.625.000 |
| NARCISA PINZON MACIAS | \$625.000 |
| GUIDO MORENO MORA | \$125.000 |
| JORGE GARCIA ROMO | \$125.000 |
| TOTAL | \$2.500.000 |

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

RADIORUMBA 94.5 S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

01-02-176

Banco Popular

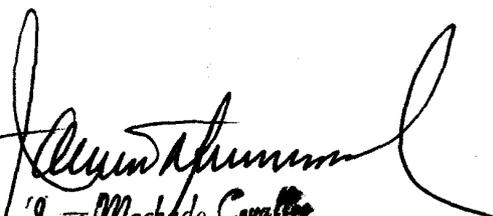
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.-



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cavallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.1740, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 14 de Julio de 1.998; se aprueba la constitución de la compañía RADIODRUMBA 94.5 S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de junio de 1.998.

Quito, a 20 de Julio de 1.998.



D. Jorge Machado Covallón
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS CUARENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 14 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1923 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " RADIORUMBA 94.5 S.A." .- Otorgada el 12 de junio de 1998, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021678.- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fo.-

